



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° DS-DF-1204-2023

De siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la licenciada **DARLYN LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°8-871-231, con oficinas profesionales ubicadas en la planta baja, calle 44 este, Corregimiento de Bella Vista, PH Bela Vita, Distrito y Provincia de Panamá, con teléfono celular (507) 65314666, en virtud del Poder Especial conferido por **FELIX AUGUSTO NUÑEZ HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-103-1142, actuando como Presidente y Representante Legal de **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A. (SECOFANSA)**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Folio 267740; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. [2023-1-93-0-08-LP-011857](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE MATERIAL, EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EDIFICIO 803, 806, 807, 808 Y PARTE FRONTAL Y LATERAL DERECHA EDIFICIO 850, UBICADOS EN UDELAS ALBROOK**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,500.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1165-2023 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha de Presentación y Apertura de Propuestas, el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que en el registro electrónico del acto público constan publicadas la Adendas N°1 y N°2, así como el pliego de cargos consolidado.

Que el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Apertura, en la cual consta que concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

AS

R

PROPONENTES	OFERTA
GRUPO INVPANA INC.	B/. 56,666.00
SIMPLY BUILD PANAMA, S.A.	B/. 62,409.74
RIO PISÓN, S.A.	B/. 64,495.00
ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/. 58,950.00
SECOFANSA (SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.)	B/. 64,890.75
TORECHA INTERNATIONAL, INC.	B/. 71,495.00
ECOHABITAT, S.A.	B/. 55,555.55

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitud de prórroga de dos (2) días hábiles para la entrega del Informe de la Comisión Verificadora.

Que el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No.R-023-2023-ADM/DCOMyP de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por la cual se nombran los miembros de la Comisión Verificadora y el Informe de Comisión Verificadora de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente **RÍO PISÓN S.A.**

Que el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las observaciones al informe de la Comisión Verificadora presentadas por el proponente **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A. (SECOFANSA)**

Que a raíz de la publicación de este Informe, se surte la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule totalmente el Informe de la Comisión Verificadora y en consecuencia se ordene la realización de un nuevo informe de verificación en el cual se analice correctamente la carta de experiencia del personal clave de la empresa **RIO PISÓN, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No [2023-1-93-0-08-LP-011857](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública" es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se

cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que menciona el Accionante en su escrito de reclamo, como primer hecho la falta de la publicación en el portal "PanamaCompra" del acta de toma de posesión de los comisionados, la cual sirve para iniciar el conteo del término con que cuentan los comisionados para la emisión del informe de verificación, lo anterior resulta relevante ya que los miembros de la Comisión solicitaron un término de prórroga para la emisión del informe; por consiguiente, no consta el día en que fueron instalados para poder así determinar si se encontraban dentro del término para la solicitud de prórroga para emitir el informe.

Que a fin de dilucidar esta censura, corresponde revisar el procedimiento efectuado dentro del presente Acto Público, a lo que se procede. Consideramos prudente citar el artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual reza lo siguiente:

Artículo 128. Instalación de la comisión. Cumplida la fase de subsanación de documentos, si la hubiere, la entidad convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate, advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes, lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión.

Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público delegado procederá a designar su reemplazo del listado que previamente le proporcionó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe. (Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que esta Dirección, advierte la omisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 128 citado ut supra, tal como lo esgrime el Accionante dentro de su escrito de reclamo, ya que no consta publicada dentro del Expediente Electrónico el **Acta de Instalación de la Comisión Verificadora**, ni que se les haya instruido a sus miembros acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas, ni acerca del procedimiento en caso que existan conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes.

Que vale resaltar la importancia que tiene la referida acta para iniciar el conteo del término con que cuenta la Comisión para emitir su informe. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición arriba citada, en cuanto al deber de formalizar la toma de posesión por parte de los comisionados; por consiguiente, el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante no se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen; razón por la cual, la situación expuesta amerita realizar un llamado de atención a la

Entidad, con el propósito que en ocasiones futuras, ajuste sus actuaciones al Principio de Publicidad que rige en materia de Contrataciones Públicas.

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación al dictamen arribado por la Comisión Verificadora, en cuanto a la verificación del Punto N°6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Experiencia del Personal Clave) de la propuesta presentada por la empresa **RIO PISÓN S.A.**, específicamente en el sub-punto "**2.4. Constancia de cada uno de los proyectos en los que ha participado,**" en el sentido de que todas las experiencias deben venir acompañadas de una certificación o constancia.

Que en este sentido, el punto expuesto exige lo siguiente:

6	<p>Experiencia del Personal Clave:</p> <p>Los proponentes aportarán junto a su propuesta la documentación entregable definida para cada perfil según se detalla a continuación:</p> <p>1) Hoja de vida del personal que se asignará a la ejecución física del proyecto, incluyendo detalles relativos a su nivel académico y experiencia. Las hojas de vida deben estar firmada por el representante legal de la empresa consultora o único del consorcio, de aportarse sin esta firma, no serán objeto de evaluación alguna.</p> <p>2) En la experiencia deberá describirse, en orden cronológico los últimos diez (10) años:</p> <p><u>2.1.Los proyectos en que ha participado:</u></p> <p><u>2.2.Nivel de participación:</u></p> <p><u>2.3.La fecha en la que participó en dichos proyectos:</u></p> <p><b><u>2.4. Constancia de cada uno de los proyectos en los que ha participado.</u></b></p> <p>3) Copia completa del carné de idoneidad profesional (ambas caras) y certificado de idoneidad.</p> <p>4) Los profesionales propuestos como responsables de este proyecto por parte de las empresas, deben presentar su aceptación formal y por escrito, para participar en la ejecución de este proyecto; si esta carta no es presentada, no serán evaluados.</p> <p>Los requisitos de los profesionales clave son: ÁREA DE COMPETENCIAS: Ing. Civil/Arquitecto EXPERIENCIAS: Ingeniero Civil o Arquitecto con un mínimo de CINCO (5) años de experiencia laborando como profesional idóneo en Panamá, en obras de tipo y tamaño similar o mayor, que incluyan los principales oficios que son parte de este contrato, para el Control de Calidad en la parte civil de la obra. En la ejecución del Contrato, el Personal Clave, deberán ser las mismas personas detalladas en la oferta y cualquier sustitución de dichos recursos humanos, deberá cumplir con la capacidad técnica requerida y ser autorizado previamente por UDELAS.</p> <p>Aquellos profesionales que no cumplan con el perfil profesional y no presenten la idoneidad que acredite en las diferentes especialidades para los cuales fueron propuestos no serán evaluados.</p> <p><b>(Lo subrayado y negrilla es nuestro)</b></p>	No
---	---	----

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta aludida se aportan los documentos denominados: *formato de hoja de vida personal clave arq. leyda ortega.pdf cedula de arq. leyda ortega.pdf idoneidad arq. leyda ortega.pdf certificado de idoneidad arq. leyda ortega.pdf resolución arq. leyda ortega.pdf carta de aceptación a participar en la ejecución del proyecto arq. leyda ortega.pdf.*

Que dentro del personal clave en la propuesta de **RIO PISÓN S.A.**, para el perfil profesional se designó a la Arquitecta Leyda Ortega, aportando la siguiente documentación:

- Hoja de vida firmada por Berta Alicia Garibaldo Fuentes en representación de RIO PISÓN S.A. incluyéndose los detalles relativos a la experiencia del

AS

B

personal clave:

- (e) Nivel académico.
  - (g) Experiencia profesional en la empresa RÍO PISÓN S.A.
  - (f) Experiencia y Proyectos Ejecutados por la Arquitecta Leyda Ortega por la empresa RÍO PISÓN S.A.
- Cédula de identidad personal.
  - Carné de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
  - Resolución N°29 expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que declara idónea para ejercer la profesión de arquitecto.
  - Carta de aceptación a participar en la ejecución del proyecto.

Que una vez examinada la documentación aportada se observa que consta la hoja de vida del personal clave, la cual es firmada por la representante legal de la empresa **RIO PISÓN S.A.** En este documento se deja constancia sobre la descripción de todos los proyectos ejecutados por la señora Leyda Ortega como arquitecta idónea de **RIO PISÓN S.A.**, al tratarse de una experiencia del personal clave (Arq. Leyda Ortega) que fue realizada dentro de la empresa RIO PISÓN S.A., que es la empresa que dentro del presente acto público comparece como proponente.

Que el requisito obligatorio exigía presentar constancia de cada uno de los proyectos en los que ha participado, lo cual evidencia que se trata de una constancia que debía corresponder a cada uno de los proyectos en los que participó el personal clave y no un resumen plasmado en su hoja de vida. Sobre el particular, llama la atención de esta Dirección que el punto 1 del requisito obligatorio establecía la exigencia de presenta la hoja de vida, mientras que en un numeral posterior (2.4) y de forma separada, se establecía la obligación de presentar la constancia de cada proyecto en el que participó el personal clave, lo cual no ha ocurrido en el caso que nos ocupa. A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no de este requisito, en cuanto a la propuesta de **RIO PISÓN S.A.** para el punto 6 de "Otros Requisitos".

Que por otro lado, el Accionante manifiesta que la propuesta de la empresa **RIO PISÓN S.A.** no cumple con el Punto N°3 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Experiencia del Proponente) ya que la empresa no cumplió con la exigencia debido a que en una de las cartas de aceptación final no se indica que la empresa haya realizado trabajos de pintura, tal y como lo exige el pliego de cargos.

Que consideramos oportuno citar el contenido del Punto N°3 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Experiencia del Proponente), cuyo tenor es el siguiente:

3	Experiencia del proponente: El proponente deberá acreditar su experiencia en la realización de proyectos y montos similares <b>que incluya aplicación de pintura en proyectos de construcción ejecutados, al objeto de esta contratación</b> en los últimos ocho (8) años, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 1- Dos (2) actas de aceptación final o de Recibido Conforme de proyectos con montos similares realizados al Estado, o empresas privadas 2- Dos (2) certificaciones de proyectos con montos similares realizados a empresas privadas nacionales o extranjeras en el objeto de esta contratación; que operen en la República de Panamá o en el extranjero, o, 3. Un (1) Acta de Aceptación Final o de Recibido Conforme de un proyecto similar realizado al Estado, y una (1) certificación de proyectos con montos similares realizados a empresas privadas nacionales o extranjeras en el objeto de esta contratación; que operen en la República de Panamá´ o en el extranjero.	No
---	---	----

En el caso de Actas de Aceptación Final o de Recibido Conforme, podrán ser copias. Las certificaciones de empresas privadas deben estar en papel membrete de la empresa, indicar lugar del proyecto, la fecha de inicio y de finalización del Contrato u orden de compra, el alcance y descripción del objeto contractual, el monto de la contratación, si el contrato u orden de compra fue ejecutado a satisfacción, descripción, monto, firmada por el gerente general, representante legal o persona autorizada por parte del cliente con el cual el proponente suscribió contrato u orden de compra y teléfono de la persona a contactar. Las certificaciones deben referirse a contratos u órdenes de compra que hayan sido ejecutados en la República de Panamá o en el extranjero, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de Propuestas.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que se vislumbra dentro del portal electrónico "PanamaCompra", que el proponente **RIO PISÓN S.A.** aportó en su propuesta **dos (2) actas de aceptación final del sector público** en los archivos denominados *acta final bnp pinturas sucursales.pdf* y *acta+de+aceptación+final+de+mejoramiento+de+las+iglesias+y+casa+20230303\_08370718.pdf*, que acreditan la experiencia del proponente mediante Actas de Aceptación Final:

- Entidad: Banco Nacional de Panamá.  
Contratista: Rio Pisón, S.A.  
Descripción del Proyecto: Servicios de Pintura Interna y Externa para siguientes sucursales y dependientes.  
Monto: B/. 86,860.00  
Año: 2018.
- Entidad: Municipio de Chitré.  
Contratista: Río Pisón, S.A.  
Descripción del Proyecto: Mejoramiento a la iglesia San Miguel Arcángel en la comunidad de Bautista Rehabilitación de la casa de velación de Monagrillo.  
Monto: B/. 65,841.60  
Año: 2022.



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**  
PROVINCIA DE HERRERA  
República de Panamá  
Distrito de Chitré

**ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL**

(Declaración de Terminación de Obra Contemplada según el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Artículo 2, Glosario, numeral 46 y en el capítulo 10, Contrato de Obra, Artículo 87: Terminación de la Obra del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública).

**CONTRATISTA:** RIO PISON, S.A.  
**NUMERO DE CONTRATO:** No. 014-2022

**PROYECTO:** MEJORAMIENTO A LA IGLESIA SAN MIGUEL ARCANGEL EN LA COMUNIDAD DE MONAGRILLO Y A LA CAPILLA EL BUEN CONSEJO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA REHABILITACION DE LA CASA DE VELACION DE MONAGRILLO

**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA, CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA

**ASEGURADORA:** ALIADOS DE SEGUROS, S.A.  
**FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** No. 05-01-38866-0

Valor Original del Contrato: B/. 65,841.60  
Adiciones al Valor Original: No  
Disminuciones al Valor Original: No  
Valor Final del Contrato: B/65,841.60

Orden de Proceder: <b>5-agosto -2022</b>	Duración Contractual Original: <b>90 días calendarios.</b>
Vencimiento del Contrato: <b>2-noviembre -2022</b>	Duración prorrogas #1: <b>60 días calendarios</b>
Nueva Fecha de Vencimiento: <b>1-Enero -2023</b>	Duración contractual final: <b>150 días calendarios</b>

Mediante esta síntesis técnica, y posterior a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y del resto de los documentos contemplados contractualmente, **EL PROGRAMA IBI - FONDO DE INVERSIÓN - MUNICIPIO DE CHITRÉ** recibe la obra objeto del presente contrato consignando la firma correspondiente para establecer la fecha oficial de terminación de la obra correspondiente: el día **1** del mes de **enero** de **2023**.

<p>Firma del Representante de la Entidad Responsabilidad Técnica Exclusiva Ejecutora Nombre: <b>Angel Baloy S.</b> Cédula: <b>6-713-2172</b></p>	<p>Firma del Representante Técnico de La Empresa Nombre: <b>LEYDA MARITZA ORTETA</b> Cédula: <b>8-100-646</b> Idoneidad: <b>67-001-025</b></p>
<p>Firma del Representante Legal de la Entidad Nombre: <b>H.A. Juan Carlos Huerta Solís</b> Cédula: <b>8-513-50</b></p>	<p>Firma del Representante Legal de La Empresa Nombre: <b>BERTA ALICIA GARIBALDO FUENTES</b> Cédula: <b>8-213-2310</b></p>

La Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República considera como viables los criterios, y resultados físicos primordiales de aceptación final de la obra que ha establecido y aceptado el **MUNICIPIO DE CHITRÉ**, actuante como dueño de la obra, y da por concluida la etapa de fiscalización de la ejecución física de la obra.

02/03/2023  
**Arq. Amy Manzzo**  
 Fiscalizadora de Obra  
 Dirección Nacional de Ingeniería  
 Contraloría General - Regional de Herrera

Dirección Nacional de Ingeniería  
 Contraloría General de la República  
 Nombre: **Amy Manzzo**  
 Cédula: **1-702-1316**

Que la Entidad Licitante determinó para el cumplimiento del Punto N°3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Experiencia), que el proponente debía incluir la aplicación de pintura en proyectos de construcción ejecutados. Al confrontar el Acta de Aceptación Final emitida por el Municipio de Chitré, en favor del contratista Rio Pisón, S.A., se indica que este ejecutó el proyecto para el “mejoramiento a la iglesia San Miguel Arcángel en la comunidad de San Juan Bautista Rehabilitación de la casa de velación de Monagrillo”, sin que se advierta que el Acta de Aceptación Final incluya trabajos de pintura en el proyecto, tal y como lo solicita el requisito obligatorio; en consecuencia, lo actuado por la Comisión, en cuanto a la verificación de la documentación relativa al punto 3 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, no se ajusta al pliego de cargos, por lo que este punto debe ser objeto de una nueva verificación.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. [2023-1-93-0-08-LP-011857](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE MATERIAL, EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EDIFICIO 803, 806, 807, 808 Y PARTE FRONTAL Y LATERAL DERECHA EDIFICIO 850, UBICADOS EN UDELAS ALBROOK**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,500.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **RIO PISÓN S.A.**, en relación a los Puntos 3 y 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. [2023-1-93-0-08-LP-011857](#), convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE MATERIAL, EQUIPOS Y MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EDIFICIO 803, 806, 807, 808 Y PARTE FRONTAL Y LATERAL DERECHA EDIFICIO 850, UBICADOS EN UDELAS ALBROOK**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 65,500.00)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **RIO PISÓN S.A.**, en relación a los Puntos 3 y 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”

y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-93-0-08-LP-011857](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A. (SECOFANSA)**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob  


Exp. 23518